

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo en la bandeja del correo electrónico institucional el 12 de julio de 2021 a las 11:05 a.m. se recibió el link del expediente con radicado 05001 31 03 007 2021 00236 00 demanda ejecutiva de mayor cuantía, que fue rechazada por competencia por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. El link del expediente que contiene dos carpetas la 01 principal y la 02 de medidas cautelares fue cargado en la plataforma Microsoft Teams, al cual se le asignó el radicado 05034 31 12 001 2021 00108 00. (Archivo 002 expediente digital). Revisada la página web de la Rama Judicial se encontró que la abogada SILVIA PATRICIA BUSTAMANTE MEJIA no presenta sanciones disciplinarias vigentes, fue subido en el expediente digital en el Archivo 007. A Despacho.

Andes, 30 de julio de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta de julio dos mil veintiuno

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| <b>Radicado</b>                | 05034 31 12 001 <b>2021 00108 00</b>  |
| <b>Proceso</b>                 | EJECUTIVO MAYOR CUANTIA   |
| <b>Demandante</b>              | ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S./<br>SAVIA SALUD EPS   |
| <b>Demandado</b>               | ESE HOSPITAL GABRIEL PELAEZ MONTOYA DE<br>JARDIN  |
| <b>Asunto</b>                  | PREVIO A RESOLVER SOBRE LA COMPETENCIA<br>Y LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO SE<br>INADMITE Y EXIGE REQUISITOS - CONCEDE<br>TERMINO SUBSANAR - RECONOCE<br>PERSONERIA |
| <b>Auto<br/>interlocutorio</b> | 316   |

Revisada la presente demanda promovida por ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. / SAVIA SALUD EPS a través de apoderada, en contra de E.S.E. HOSPITAL GABRIEL PELAEZ MONTOYA DE JARDIN, se tiene que el Juez Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante auto del 1 de julio

de 2021, rechazó la demanda ejecutiva de mayor cuantía por falta de competencia. Lo anterior, al considerar que en las facturas de venta por medio de las cuales se obligó la entidad demandada a pagar los servicios prestados por la demandante no se enunció el lugar para el cumplimiento de la obligación que allí se incorpora, lo que impide determinar la competencia de la presente demanda por el lugar del cumplimiento de la obligación.

Además, argumentó que como en este caso el domicilio de la entidad accionada es el municipio de Jardín Antioquia, el competente para conocer el asunto es el Juez del domicilio del demandado. En este sentido rechazó de plano la demanda y ordenó la remisión a los Juzgados del Circuito de Andes (Reparto).

Razón por la cual, previo a resolver sobre si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de este asunto y resolver si hay lugar a librar mandamiento de pago, la parte demandante:

1. ACLARARÁ o ADECUARÁ según corresponda, el acápite de COMPETENCIA determinando claramente y con fundamento en los anexos de la demanda cómo establece la competencia del proceso.
2. ADECUARÁ la pretensión quinta especificando de manera concreta la fecha desde la cual pretende el reconocimiento de intereses de mora sobre cada factura electrónica.

Se le advierte que, para la determinación de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones contenidas en las facturas electrónicas, deberá tener en cuenta lo indicado por ella en el hecho octavo.

En tal sentido, se inadmitirá la presente demanda y se concederá un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

## RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. / SAVIA SALUD EPS a través de apoderada, en contra de E.S.E. HOSPITAL GABRIEL PELAEZ MONTOYA DE JARDIN, conforme se indicó en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada SILVIA PATRICIA BUSTAMANTE MEJIA portadora de la tarjeta profesional número 313260 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S./ SAVIA SALUD EPS en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 119** en el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**